

9141

Mayo 9/36

P 114781



Protocolo Adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana.

5 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 10777

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de mayo de 1936.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En cumplimiento a lo que dispone el ordinal décimo-quinto del artículo 33 de la Constitución Política del Estado, compláceme someter a la sanción legislativa el anexo Protocolo Adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana votada en Montevideo, el 26 de Diciembre de 1933, por la Séptima Conferencia Internacional Americana.

El Gobierno que presido se ha distinguido singularmente por el entusiasmo con que ha colaborado en la obra de la paz y la concordia universales. Mi firma figura ya en 14 convenios de carácter internacional cuyo propósito es fomentar la buena inteligencia y el mutuo acercamiento entre todas las naciones. Me satisface señalar, como una prueba de mi amor a la solidaridad y a la armonía de todos los miembros de la gran familia humana, el hecho elocuentísimo de que en un período de sólo seis años he vin-

10777



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

culado el nombre de la República a un mayor número de convenciones y tratados internacionales que todos los demás Presidentes que hemos tenido en un período de 48 años. El dato es significativo. En 1882 fué suscrita la Convención sobre Arbitraje entre la República Dominicana y El Salvador, primer esfuerzo en favor de la paz a que nuestro país se ha asociado, y a partir de esa fecha hasta 1930, es decir durante 48 años, sólo se ha adherido la República a 15 instrumentos internacionales inspirados en el deseo de hacer de la cooperación una fuente de estímulos generosos para todos los pueblos del mundo.

El examen de los cuadros de ratificaciones publicados por la Unión Panamericana revela que al efectuar la República en 1932, por iniciativa mía, la ratificación de las convenciones concertadas en las Conferencias Internacionales Americanas, se originó un vigoroso movimiento por parte de los otros países de América para ratificar estos acuerdos internacionales.

El protocolo adicional que ahora someto a vuestra aprobación, no contiene ninguna cláusula que pueda originar un perjuicio inmediato ni remoto para la República, y se limita a dar carácter permanente a las Comisiones de Investigación y Conciliación a que se refiere la Convención General de Conciliación Interamericana del 5 de Ene-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

ro de 1929.

Cuando hayamos ratificado el protocolo anexo, nuestra situación será excepcional porque seremos el único país de América que habrá ratificado todos y cada uno de los instrumentos internacionales concertados en nuestro Hemisferio para la preservación de la paz. Esta situación única habrá de reafirmar la autoridad moral de la República en el seno de la próxima Conferencia Extraordinaria Interamericana convocada por el ilustre Presidente Roosevelt, y dará mayor brillo todavía a la actitud de colaboradores entusiastas de la paz y de la cooperación internacional con que hoy comparecemos ante el mundo.

Dios, Patria y Libertad!



RAFAEL L. TRUJILLO.

PROCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION GENERAL
DE CONCILIACION INTERAMERICANA

Las Altas Partes Contratantes de la Convención General de Conciliación Interamericana de 5 de Enero de 1929, representadas en la Séptima Conferencia Internacional Americana, convencidas de la innegable ventaja de dar carácter permanente a las Comisiones de Investigación y Conciliación a que se refiere el artículo 2o. de dicha Convención, convienen agregar a la Convención mencionada el siguiente protocolo Adicional:

Artículo 1

Cada país signatario del Tratado suscrito en Santiago de Chile el 3 de Mayo de 1923, nombrará a la mayor brevedad posible por medio de un acuerdo bilateral, que se hará constar en un simple cambio de notas con cada uno de los otros signatarios del mencionado Tratado, los miembros de las diversas comisiones previstas por el Artículo 4o. de dicho Tratado. Las comisiones así nombradas tendrán un carácter permanente y se denominarán Comisiones de Investigación y Conciliación.

Artículo 2

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá reemplazar a los miembros que hubiere designado, sean estos nacionales o extranjeros; pero en el mismo acto deberá indicar al reemplazante. En caso de no hacerlo, la remoción se tendrá por no formulada.

Artículo 3

Las Comisiones organizadas en cumplimiento del Artículo 3o. del Tratado suscrito en Santiago de Chile antes mencionado, se denominarán Comisiones Diplomáticas Permanentes.

-2-

Artículo 4

A efecto de obtener la organización inmediata de las Comisiones a que se refiere el Artículo 1o., las Altas Partes Contratantes se comprometen a notificar a la Unión Panamericana, en el momento del depósito de la ratificación del presente Protocolo Adicional en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, los nombres de los dos miembros cuya designación les atribuye el Artículo 4o. del Tratado de Santiago de Chile, y dichos miembros así nombrados constituirán los de las Comisiones que deberán organizarse con carácter bilateral, de acuerdo con este Protocolo.

Artículo 5

Confíase al Consejo Directivo de la Unión Panamericana la misión de provocar el nombramiento del quinto miembro de cada Comisión de Investigación y Conciliación en las condiciones establecidas por el Artículo 4o. del Tratado de Santiago de Chile.

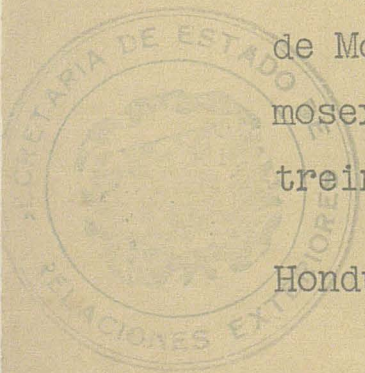
Artículo 6

Dado el carácter que este protocolo tiene de adicional a la Convención de Conciliación de Washington de 5 de Enero de 1929, regirá a su respecto la disposición del Artículo 16 de dicha Convención.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan este Protocolo Adicional, en español, inglés, portugués y francés, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay este vigésimosexto día del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

Honduras:

Miguel Paz Baraona



-3-

Augusto C. Coello

Luis Bográn

Estados Unidos de América:

Cordell Hull

Alexander W. Weddell

J. Reuben Clark

J. Butler Wright

Spruille Braden

Miss Sophonisba P. Breckinridge

El Salvador:

Héctor David Castro

Arturo Ramón Avila

J. Cipriano Castro.

República Dominicana:

Tulio M. Cestero.

Haití:

Justin Barau

Francis Salgado

Antoine Pierre-Paul

Edmond Mangonés.

Argentina:

Carlos Saavedra Lamas

Juan F. Cafferata

Ramón S. Castillo

Carlos Brebbia

Isidoro Ruiz Moreno

Luis A. Podestá Costa

Raul Prebisch

Daniel Antokoletz.



Venezuela:

César Zumeta
Luis Churion
José Rafael Montilla.

Uruguay:

Alberto Mañé
Juan José Amézaga
José G. Antuña
Juan Carlos Blanco
Señora Sofía A. V. de Demicheli
Martín R. Echegoyen
Luis Alberto de Herrera
Pedro Manini Ríos
Mateo Marques Castro
Rodolfo Mezzera
Octavio Morató
Luis Morquio
Teófilo Piñeyro Chain
Dardo Regules
José Serrato
José Pedro Varela.

Paraguay:

Justo Pastor Benítez
Gerónimo Riart
Horacio A. Fernández
Señorita María F. González

México:

José Manuel Puig Casauranc
Alfonso Reyes
Basilio Vadillo
Genaro Vñ Vásquez



-5-

Romeo Ortega
Manuel J. Sierra
Eduardo Suárez.

Panamá:

J. D. Arosemena
Ernesto Holguin
Oscar R. Muller
Magín Pons

Bolivia:

Casto Rojas
David Alvéstegui
Arturo Pinto Escalier

Guatemala:

Alfredo Skinner Klee
José González Campo
Carlos Salazar
Manuel Arroyo
Ramiro Fernández.

Brasil:

Afranio de Mello Franco
Lucillo A. da Cunha Bueno
Francisco Luis da Silva Campo
Gilberto Amado
Carlos Chagas
Samuel Ribeiro.

Ecuador:

Augusto Aguirre Aparicio
Humberto Albornoz
Antonio Parra
Carlos Puig Vilassar
Aturo Scarone.



Nicaragua:

Leonardo Argüello
Manuel Cordero Reyes
Carlos Cuadra Pasos.

Colombia:

Alfonso López
Raimundo Rivas
José Camacho Carreño

Chile:

Miguel Cruchaga Tocornal
Octavio Señoret Silva
Gustavo Rivera
José Ramón Gutiérrez
Félix Nieto del Río
Francisco Figueroa Sánchez
Benjamín Cohen

Perú:

Alfredo Solf Muro
Felipe Barreda Laos
Luis Fernán Cisneros.

Cuba:

Angel Alberto Giraudy
Herminio Portell Vilá
Alfredo Nogueira.

CERTIFICO la exactitud de esta copia.




Dco. Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION GENERAL
DE CONCILIACION INTERAMERICANA

Las Altas Partes Contratantes de la Convención General de Conciliación Interamericana de 5 de Enero de 1929, representadas en la Séptima Conferencia Internacional Americana, convencidas de la innegable ventaja de dar carácter permanente a las Comisiones de Investigación y Conciliación a que se refiere el artículo 20. de dicha Convención, convienen agregar a la Convención mencionada el siguiente protocolo Adicional:

Artículo 1

Cada país signatario del Tratado suscrito en Santiago de Chile el 3 de Mayo de 1923, nombrará a la mayor brevedad posible por medio de un acuerdo bilateral, que se hará constar en un simple cambio de notas con cada uno de los otros signatarios del mencionado Tratado, los miembros de las diversas comisiones previstas por el Artículo 40. de dicho Tratado. Las comisiones así nombradas tendrán un carácter permanente y se denominarán Comisiones de Investigación y Conciliación.

Artículo 2

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá reemplazar a los miembros que hubiere designado, sean estos nacionales o extranjeros; pero en el mismo acto deberá indicar al reemplazante. En caso de no hacerlo, la remoción se tendrá por no formulada.

Artículo 3

Las Comisiones organizadas en cumplimiento del Artículo 30. del Tratado suscrito en Santiago de Chile antes mencionado, se denominarán Comisiones Diplomáticas Permanentes.



Artículo 4

A efecto de obtener la organización inmediata de las Comisiones a que se refiere el Artículo 1o., las Altas Partes Contratantes se comprometen a notificar a la Unión Panamericana, en el momento del depósito de la ratificación del presente Protocolo Adicional en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, los nombres de los dos miembros cuya designación les atribuye el Artículo 4o. del Tratado de Santiago de Chile, y dichos miembros así nombrados constituirán los de las Comisiones que deberán organizarse con carácter bilateral, de acuerdo con este Protocolo.

Artículo 5

Confíase al Consejo Directivo de la Unión Panamericana la misión de provocar el nombramiento del quinto miembro de cada Comisión de Investigación y Conciliación en las condiciones establecidas por el Artículo 4o. del Tratado de Santiago de Chile.

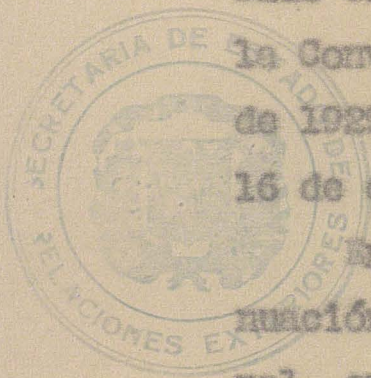
Artículo 6

Dado el carácter que este protocolo tiene de adicional a la Convención de Conciliación de Washington de 5 de Enero de 1929, regirá a su respecto la disposición del Artículo 16 de dicha Convención.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan este Protocolo Adicional, en español, inglés, portugués y francés, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay este vigésimosexto día del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

Honduras:

Miguel Paz Baraona



Augusto C. Coello

Luis Bográn

Estados Unidos de América:

Cordell Hull

Alexander W. Weddell

J. Reuben Clark

J. Butler Wright

Spruille Braden

Miss Sophonisba P. Breckinridge

El Salvador:

Héctor David Castro

Arturo Ramón Avila

J. Cipriano Castro.

República Dominicana:

Tullio M. Costero.

Haití:

Justin Darau

Francis Salgado

Antoine Pierre-Paul

Edmond Mangonés.

Argentina:

Carlos Saavedra Lamas

Juan F. Cafferata

Ramón S. Castillo

Carlos Brebbia

Isidoro Ruiz Moreno

Luis A. Podestá Costa

Raul Prebisch

Daniel Antokoletz.



Venezuela:

César Zuneta
Luis Churion
José Rafael Montilla.

Uruguay:

Alberto Mañé
Juan José Amézaga
José G. Antuña
Juan Carlos Blanco
Señora Sofía A. V. de Demicheli
Martín R. Echegoyen
Luis Alberto de Herrera
Pedro Manini Ríos
Mateo Marques Castro
Rodolfo Mezzerá
Octavio Morató
Luis Morquillo
Teófilo Piñeyro Chain
Dardo Regules
José Serrato
José Pedro Varela.

Paraguay:

Justo Pastor Benítez
Gerónimo Riart
Horacio A. Fernández
Señorita María F. González

México:

José Manuel Puig Casauranc
Alfonso Reyes
Basilio Vadillo
Genaro V. Vázquez



Romeo Ortega
Manuel J. Sierra
Eduardo Suárez.

Panamá:

J. D. Arosemena
Ernesto Holguin
Oscar R. Muller
Magín Pons

Bolivia:

Casto Rojas
David Alvéstegui
Arturo Pinto Escalier

Guatemala:

Alfredo Skinner Klee
José González Campo
Carlos Salazar
Manuel Arroyo
Ramiro Fernández.

Brasil:

Afranio de Mello Franco
Lucillo A. da Cunha Bueno
Francisco Luis da Silva Campo
Gilberto Arado
Carlos Chagas
Samuel Ribeiro.

**Ecuador:**

Augusto Aguirre Aparicio
Humberto Albornoz
Antonio Parra
Carlos Puig Vilassar
Aturo Scarone.

Nicaragua:

Leonardo Argüello
Manuel Cordero Reyes
Carlos Cuadra Pasos.

Colombia:

Alfonso López
Raimundo Rivas
José Canacho Carreño

Chile:

Miguel Cruchaga Tocornal
Octavio Señoret Silva
Gustavo Rivera
José Ramón Gutiérrez
Félix Nieto del Río
Francisco Figueroa Sánchez
Benjamín Cohen

Perú:

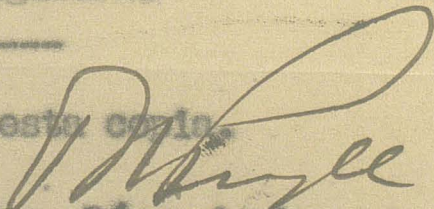
Alfredo Solf Muro
Felipe Barreda Laos
Luis Fernán Cisneros.

Cuba:

Angel Alberto Giraudy
Hermínio Portell Villá
Alfredo Nogueira.

CERTIFICO la exactitud de este copia.




Fco. Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 12, 1936.

800

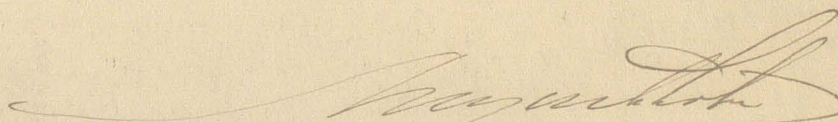
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su
oficio #10777 de fecha 9 del corriente y del
anexo Protocolo Adicional a la Convención General
de Conciliación Interamericana votada en Montevi-
deo, el 26 de Diciembre de 1933, por la Séptima
Conferencia Internacional Americana.

Pláceme participarle que
el Senado aprobó dicho Protocolo y lo remitió a
la Cámara de Diputados, para los fines constitu-
cionales.

Con sentimiento de la más
distinguida consideración, saluda a Ud. muy aten-
tamente,



Augusto Chotín
Vicepresidente en funciones.

81/4782

801

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 12. 1936.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales la Resolución que aprueba el Protocolo Adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana votada en Montevideo, el 26 de Diciembre de 1933, por la Séptima Conferencia Internacional Americana.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Augusto Chotín

Vicepresidente en funciones

NR/

26/4645



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 15 del Art. 33 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

ART. UNICO.- Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el Protocolo Adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana votada en Montevideo el 26 de Diciembre de 1933 por la Séptima Conferencia Internacional Americana, que copiado a la letra, dice así:

**PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION GENERAL
DE CONCILIACION INTERAMERICANA.**

Las Altas Partes Contratantes de la Convención General de Conciliación Interamericana de 5 de Enero de 1929, representadas en la Séptima Conferencia Internacional Americana, convencidas de la innegable ventaja de dar carácter permanente a las Comisiones de Investigación y Conciliación a que se refiere el artículo 2° de dicha Convención, convienen agregar a la Convención mencionada el siguiente protocolo Adicional:

Artículo 1.

Cada país signatario del Tratado suscrito en Santiago de Chile el 3 de Mayo de 1923, noabrá a la ma-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

3^a LEGISLATURA, ORD. de 1936

REGISTRADA AL No. 2.307

en el folio del libro letra.....

No de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *12 Hojas*

hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 3 de Mayo, 1936.

M. P. Amador

Jefe de las Oficinas del Senado.

por brevedad posible por medio de un acuerdo bilateral, que se hará constar en un simple cambio de notas con cada uno de los otros signatarios del mencionado Tratado, los miembros de las diversas comisiones previstas por el Artículo 4° de dicho Tratado. Las comisiones así nombradas tendrán un carácter permanente y se denominarán Comisiones de Investigación y Conciliación.

Artículo 2.

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá reemplazar a los miembros que hubiere designado, sean estos nacionales ó extranjeros; pero en el mismo acto deberá indicar al reemplazante. En caso de no hacerlo, la remoción se tendrá por no formulada.

Artículo 3.

Las Comisiones organizadas en cumplimiento del Artículo 3° del Tratado suscrito en Santiago de Chile antes mencionado, se denominarán Comisiones Diplomáticas Permanentes.

Artículo 4.

A efecto de obtener la organización inmediata de las Comisiones a que se refiere el Artículo 1°, las Altas Partes Contratantes se comprometen a notificar a la Unión Panamericana, en el momento del depósito de la ratificación del presente Protocolo Adicional en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, los nombres de los dos miembros cuya designación les atribuye el Artículo 4° del Tratado de Santiago de Chile, y dichos

5^ª LEGISLATURA, A. D. de 1936.

REGISTRADA AL NO 2.367.

en el tomo del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de

ocho

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 4 de Mayo de 1936.

[Firma]

Jefe de las Oficinas del Senado.

membros así nombrados constituirán los de las Comisiones que deberán organizarse con carácter bilateral, de acuerdo con este Protocolo.

Artículo 5.

Confíase al Consejo Directivo de la Unión Panamericana la misión de provocar el nombramiento del quinto miembro de cada Comisión de Investigación y Conciliación en las condiciones establecidas por el Artículo 4º del Tratado de Santiago de Chile.

Artículo 6.

Dado el carácter que este protocolo tiene de adicional a la Convención de Conciliación de Washington de 5 de Enero de 1929, regirá a su respecto la disposición del Artículo 16 de dicha Convención.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan este Protocolo Adicional, en español, inglés, portugués y francés, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay este vigésimosexto día del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

Honduras:

Miguel Paz Baraona

Augusto C. Coello

Luis Bográn

Estados Unidos de América:

Cordell Hull

Alexander W. Reddell

.....⁵ LEGISLATURA, *Ord. de 1936*
REGISTRADA AL N.º *2.307*.....
en el folio del libro letra
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, 12 de Mayo, 1936.
[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado.

J. Reuben Clark

J. Butler Wright

Spruille Braden

Miss Sophonisba P. Breckinridge

El Salvador:

Héctor David Castro

Arturo Ramón Avila

J. Cipriano Castro.

República Dominicana:

Tulio M. Cestero.

Haití:

Justin Barau

Francis Salgado

Antoine Pierre-Paul

Edmond Mangonés.

Argentina:

Carlos Saavedra Luas

Juan F. Cafferata

Ramón S. Castillo

Carlos Brebbia

Isidoro Ruiz Moreno

Luis A. Podestá Costa

Haul Prebisch

Daniel Antokoletz

Venezuela:

César Zameta

Luis Charion

5^a LEGISLATURA, AÑO de 1936

REGISTRADA AL No. 2.307

en el folio del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 12 de Mayo, 1936

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.

José Rafael Montilla.

Uruguay:

Alberto Mañé

Juan José Amézaga

José G. Antuña

Juan Carlos Blanco

Señora Sofía A.V. de Demicheli

Martín H. Echegoyen

Luis Alberto de Herrera

Pedro Manini Ríos

Mateo Marques Castro

Rodolfo Mezzera

Octavio Morató

Luis Morquieo

Tecfilo Piñeyro Chasin

Dardo Regules

José Serrato

José Pedro Varela.

Paraguay:

Justo Pastor Benítez

Gerónimo Riert

Heracio A. Fernández

Señorita María F. González

ico:

José Manuel Puig Casauranc

Alfonso Reyes

Basilio Vadillo

.....⁵ LEGISLATURA,² de 1936
REGISTRADA AL N.º 2307.....
en el folio del libro letra.....
N.º de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, 14 de Mayo 1936
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.

Genaro V. Vasquez

Romeo Ortega

Manuel J. Sierra

Eduardo Suárez.

Panamá:

J. D. Arosemena

Ernesto Holguín

Oscar R. Muller

Magín Pons.

Bolivia:

Casto Rojas

David Alvéstegui

Arturo Pinto Escalier.

Guatemala:

Alfredo Skinner Klee

José González Campo

Carlos Salazar

Manuel Arroyo

Ramiro Fernández.

Brasil:

Afranio de Mello Franco

Lucillo A. da Cunha Bueno

Francisco Luis da Silva Campo

Gilberto Amado

Carlos Chagas

Samuel Ribeiro

.....⁵ LEGISLATURA, *ord.* de 1936
REGISTRADA AL No *2.307*.....
en el folio del libro letra.....
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *230*.....
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, 1.º de Agosto de 1936.
M. A. Bermúdez
.....
Jefe de las Oficinas del Senado.

LUMABOND
MADE IN U.S.A.

Ecuador:

Augusto Aguirre Aparicio

Humberto Albornoz

Antonio Parra

Carlos Puig Vilassar

Arturo Scarone.

Nicaragua:

Leonardo Argüello

Mannel Cordero Reyes

Carlos Cuadra Pasos.

Colombia:

Alfonso López

Reimundo Rivas

José Camacho Carreño

Chile:

Miguel Crucifaja Tocornal

Octavio Señoret Silva

Gustavo Rivera

José Ramón Gutiérrez

Félix Nieto del Río

Francisco Figueroa Sánchez

Benjamin Cohen.

Pará:

Alfredo Solf Muro

Felipe Barrera Laos

Luis Fernán Cisneros.

.....**LEGISLATURA**.....**na**.....**de 1936**
REGISTRADA AL No **2.307**.....
en el foliodel libro letra.....
Node asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo**1936**
W. M. Amador
.....
Jefe de las Oficinas del Senado.

Cuba:

Angel Alberto Giraudy

Herminio Portell Vilá

Alfredo Hogueira.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.R.D. República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis; año 93o. de la Independencia y 73o. de la Restauración.

[Handwritten Signature]
VICERESIDENTE EN FUNCIONES
DE PRESIDENTE:

[Handwritten Signature]
SECRETARIOS:

[Handwritten Signature]

5^{ta} LEGISLATURA de 19

REGISTRADA AL N^o 2.307....

en el folio del libro letra.....

N^o de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *vecho*

hojas escritas en máquina á razón de dos

cápuas informares.

Ciudad Príncipe de Paz, República Dominicana, 10 de Mayo de 1936

M. A. Amador
Jefe de las Oficinas del Senado.